



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CI 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 30 de Junio de 2010.

No. 078

### ÍNDICE

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Convocatoria Pública: 004.

2 - 3

#### AYUNTAMIENTOS

**Decreto Municipal No. 16 de Elota.- Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Elota, Sinaloa.**

Municipio de Guasave.- Licitación Pública Estatal No. 001.- Construcción de puente sobre arroyo de Cabrera, en el ejido Juntas de Chamicari, municipio de Guasave, Sinaloa.

4 - 15

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

16 - 32

## AYUNTAMIENTOS

C. HECTOR MANUEL SANCHEZ MACARIO, Presidente Municipal de Elota, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en el Artículo 115, Fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 125, Fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 79, 81 Fracción XII, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y

### CONSIDERANDO

Que para el H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa y para la Comisión de Gobernación, reviste un interés muy especial el expedir Reglamentos de conformidad con las facultades que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de este Municipio, documentos normativos que relacione a Elota, como un Municipio que marcha acorde con los requerimientos de su población.

Que todo lo relativo a la Protección Civil de nuestros ciudadanos, por su naturaleza misma tanto en materia de prevención como en lo que se refiere a enfrentar todo tipo de siniestro que pudieran presentarse en la comunidad, requieren de una completa reglamentación que involucre a todas las autoridades, instituciones, organizaciones de carácter social, públicas y privadas, y que coadyuven en auxilio y apoyo de los habitantes para efectos de programar las acciones a realizar en cualquier caso de riesgo o de desastre que se presente en nuestro municipio.

Que sirve de fundamento para realizar el presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Elota, los Artículos 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículo 27 Fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal, facultándose a expedirlo al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo.

En virtud de lo anterior y debido al interés que tiene el H. Ayuntamiento de Elota en reglamentar proyectos que vengán a beneficiar la protección y seguridad de los habitantes del Municipio, se procedió a aprobar el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Elota, a efecto de lograr un mejor ordenamiento en materia de Protección Civil.

De conformidad con lo anterior, y por acuerdo de Cabildo tomado en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 02 de junio del año 2010, el H. Ayuntamiento de Elota, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 16 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA.

#### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Este Reglamento es de observancia general y por lo tanto obligatorio para las Autoridades, Instituciones y Organizaciones de carácter social, público, privado y en general para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Elota, Sinaloa.

**ARTICULO 2.-** Las personas físicas o morales que realicen dentro del Municipio actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen la obligación de observar las normas de seguridad y de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y en su caso asumir las responsabilidades legales a que haya lugar. Además se encuentran obligados a lo siguiente:

I.- Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, emergencia, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.

II.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo o desastre.

III.- Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y

IV.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a preparar un programa específico de protección civil conforme a los dispositivos del programa municipal, contando para ello con la asesoría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3.-** Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz.

JUN. 30

R-NO. 10060771

**ARTÍCULO 4.-** A falta de disposición expresa en el presente reglamento se estará a las prevenciones de la Ley de Protección Civil del Estado de Sinaloa y a la Ley General de Protección Civil.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 5.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el ejecutivo municipal y es parte integrante del sistema estatal, por lo que es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos, que establecen las dependencias y entidades del sector público municipal entre si, con las diversas organizaciones de grupos de voluntarios, sociales, privados y con las autoridades estatales y federales, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a prevenir, proteger, auxiliar a las personas y a la comunidad en general; en su patrimonio, entorno, afectación de los servicios públicos y la planta productiva, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad ante la posibilidad de un agente destructivo, desastre, riesgo o emergencias producidas por causas de origen natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el Municipio, actuarán coordinadamente entre si de acuerdo a las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 6.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Ejecutivo Municipal, establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atenuar los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio.

**ARTÍCULO 8.-** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por las siguientes estructuras

- I.- El Presidente Municipal de Elota;
- II.- El Consejo Municipal de Protección Civil.
- III.- La Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV.- El H. Cuerpo de Bomberos.
- V.- Los Comités de Protección Civil
- VI.- El Centro Municipal de Operaciones.
- VII.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Elota.
- VIII.- Los grupos voluntarios, vecinales y no gubernamentales, registrados y reconocidos en los términos de este ordenamiento.
- IX.- Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal, Paramunicipal y Estatal con domicilio en el Municipio; vinculadas con la Protección Civil, así como la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con domicilio en esta ciudad.
- X.- Los subconsejos de protección civil en las sindicaturas.

**ARTÍCULO 9.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá los siguientes objetivos:

- I.- Integrar la acción del Municipio y del Estado, para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante riesgos, emergencias o desastres.
- II.- Conformar una cultura de protección civil que convoque y sume el interés de la población del Municipio, así como su participación de forma individual y colectiva;
- III.- Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad de Elota, para efectos de Protección Civil.

IV.- Dar permanencia y precisión a la coordinación entre los diversos participantes en las tareas de protección civil, tanto en el cumplimiento interno de sus funciones en la materia, como en sus interrelaciones con los sectores público, privado, social y académico;

V.- Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos;

VI.- Hacer compatibles las disposiciones jurídicas en la materia con el fin de establecer criterios y procedimientos para la acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas en las tareas de Protección Civil.

VII.- Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o agregadamente a la población del municipio, sus bienes, así como su medio ambiente; y

VIII.- Procurar el funcionamiento de los servicios públicos, los sistemas estratégicos y la planta productiva.

**ARTÍCULO 10.-** El Sistema Municipal de Protección Civil, contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:

- I.- Los programas Estatales y Municipales, internos y especiales de Protección Civil.
- II.- Atlas nacionales, Estatal y Municipal de riesgos.
- III.- Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos.

### **CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado de la siguiente forma:

- I.- Por un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III.- Un Secretario Técnico, cuyo cargo lo ocupará el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV.- El Presidente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Elota;
- V.- El Tesorero Municipal;
- VI.- El Director de Obras Públicas;
- VII.- Un Regidor que será nombrado por el Cabildo; el Director de Seguridad Pública y el Director de Desarrollo Social;
- VIII.- Los Síndicos Municipales;
- IX.- Tres representantes de instituciones académicas, y

X.- A invitación del presidente, los representantes de las dependencias, organismos e instituciones de las administraciones pública federal y Estatal, del sector privado, asociaciones y organizaciones sociales, así como de los sectores académicos, profesionales y de los medios de comunicación.

Cada titular designará un suplente.

**ARTÍCULO 13 -** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I.- Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema.

**II.- Aprobar el programa municipal de protección civil y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento, por lo menos anualmente.**

**III.- Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el plan municipal de contingencias.**

**IV.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.**

**V.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil.**

**VI.- Evaluar las situaciones de riesgo, sobre la base del análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil y preparar las acciones a tomar en caso de Emergencia;**

**VII.- Sesionar de manera permanente durante la ocurrencia de un riesgo, desastre o emergencia, con el fin de determinar las acciones que procedan para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;**

**VIII.- Requerir la ayuda del sistema Estatal de protección civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la unidad municipal.**

**IX.- Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos;**

**X.- Proponer normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales de Protección Civil;**

**XI.- Proponer al Cabildo Municipal el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que se solicite la partida correspondiente;**

**XII.- Practicar una auditoría operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estados de Emergencia;**

**XIII.- Establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, con los sistemas de los municipios colindantes, así como con los sistemas Estatal y Nacional;**

**XIV.- Constituir en las colonias y Sindicaturas los comités de protección civil.**

**XV.- Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio consejo, señalados en las leyes o reglamentos y las que le encomiende el presidente municipal;**

**ARTÍCULO 14.-** El consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités (por función o por fenómeno) o en pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca, mismas que serán establecidas por su Presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde al secretario ejecutivo:

**I.- Someter a la consideración del Presidente Municipal, el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal;**

**II.- Someter a consideración del ejecutivo Municipal el orden del día de las sesiones;**

**III.- Convocar por escrito a sesiones de los miembros del Consejo Municipal, previo acuerdo del Presidente Municipal.**

**IV.- Concertar con la colaboración de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología y demás dependencias competentes, el cumplimiento del programa municipal de autoridades y las organizaciones de voluntarios;**

**V.- Brindar asesoría, con la colaboración de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la de Planeación del Desarrollo Urbano y Ecología y demás dependencias competentes de la Administración Pública Municipal, así como a las instituciones de carácter social y privado, en materia de Protección Civil; y**

**VI.- Ejecutar, con la colaboración de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las demás dependencias competentes, los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal, así como llevar su seguimiento.**

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde al Secretario Técnico

- I.- Suplir al secretario ejecutivo en sus ausencias;
- II.- Elaborar el proyecto de calendario de sesiones del Consejo Municipal;
- III.- Realizar con el apoyo de las instancias y dependencias correspondientes, la investigación, estudio y evaluación de los riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos;
- IV.- Llevar a cabo, en coordinación con el resto de las dependencias competentes, la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil en los distintos ámbitos de la administración pública;
- V.- Integrar comisiones y emitir recomendaciones para el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- VI.- Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de desastres;
- VII.- Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos;
- VIII.- Realizar en coordinación con las dependencias competentes en los casos correspondientes, la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por la ocurrencia de alguno de los fenómenos perturbadores;
- IX.- Presentar a la consideración del consejo municipal los informes sobre el avance del programa municipal de protección civil;
- X.- Promover ante las autoridades correspondientes, la incorporación de la materia de Protección Civil en el Sistema Educativo Estatal;
- XI.- Impulsar el otorgamiento de reconocimientos a las personas u organizaciones sociales que se distinguen por su colaboración en las tareas de Protección Civil;
- XII.- Proporcionar a la población la información que se genere en materia de Protección Civil, así como el resultado de los trabajos que se realicen y en general todo aquello que se apegue a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;
- XIII.- Elaborar y llevar un registro de empresas con actividades riesgosas en la entidad, es decir aquellas que por un incorrecto funcionamiento podrían causar un desastre;
- XIV.- Evaluar anualmente el cumplimiento de los objetivos del programa municipal; y
- XV.- Las demás atribuciones que le asigne el Presidente Municipal, el Secretario Ejecutivo o el Consejo Municipal.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 17.-** El Programa Municipal de Protección Civil y sus subprogramas de prevención, auxilio y recuperación definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil.

**ARTÍCULO 18.-** El programa de Protección Civil se integra con:

- I.- El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II.- El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentre en peligro; y
- III.- El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación a la normalidad.

**ARTÍCULO 19.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I.- Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II.- La identificación de los riesgos a que esta expuesto el Municipio;
- III.- La definición de los objetivos del programa;
- IV.- Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- La estimación de los recursos financieros; y
- VI.- Los mecanismos para su control y evaluación

**ARTÍCULO 20.-** En el caso en el que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán los Programas Especiales de Protección Civil respectivos.

**ARTÍCULO 21.-** Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias de los sectores público y privado ubicadas en el municipio, deberán elaborar los programas internos correspondientes.

**ARTÍCULO 22.-** Los inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, por la permanencia o presencia de un fenómeno perturbador deberán contar con un paramédico, programa interno de protección civil, personal que auxiliará en las labores a realizar, previamente autorizado por el Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL**

**ARTÍCULO 23.-** La Unidad Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

**ARTÍCULO 24.-** La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I.- Un Titular de la Unidad.
- II.- Un Coordinador de Planeación.
- III.- Un Coordinador de Operación; y
- IV.- El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento y de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

**ARTÍCULO 25.-** Compete a la Unidad de Protección Civil:

- I.- Identificar y diagnosticar los riesgos a los que esta expuesto el territorio del municipio y elaborar el atlas municipal de riesgos;
- II.- Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III.- Elaborar y operar programas especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV.- Promover ante el Ejecutivo Municipal la elaboración del Reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en los diferentes ordenamientos legales aplicables.
- V.- Instrumentar un sistema de seguimiento y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- VI.- Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los municipios colindantes de la entidad federativa;

VII.- Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;

VIII.- Promover el establecimiento de las unidades internas y programas de Protección Civil, especiales y de alertamiento respectivos, en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;

IX.- Establecer el sistema de información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencias, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;

X.- Establecer el sistema de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;

XI.- En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta y alarma);

XII.- Participar en el centro municipal de operaciones;

XIII.- Establecer los mecanismos de comunicación, tanto en situación normal como en casos de Emergencia, con la unidad Estatal de Protección Civil y con el centro de comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

XIV.- Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los centros educativos de los distintos niveles que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el sistema municipal;

XV.- Fomentar la creación de una cultura de protección civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;

XVI.- Registro de instructores y capacitadores de grupos voluntarios o particulares en la Unidad Municipal de Protección Civil;

XVII.- Realizar inspecciones a empresas, bares, centros nocturnos, salones de baile, lugares de recreación familiar o eventos masivos, cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para el efecto de constatar que cuenten con las medidas de seguridad requeridas para su operación;

XVIII.- El combate y eliminación de la abeja; y

XIX.- Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

#### **CAPÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACION PRIVADA , SOCIAL Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS**

**ARTÍCULO 26.-** Las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios participaran bajo coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil;

**ARTÍCULO 27.-** La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Unidad Municipal de Protección Civil;

**ARTÍCULO 28.-** Son obligaciones de los participantes voluntarios:

I.- Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en las actividades de prevención, auxilio y recuperación a la población ante fenómenos destructivos de origen natural o humano;

II.- Cooperar con la difusión de programas municipales y en las actividades de Protección Civil en general;

III.- Participar en los programas de capacitación a la población

IV.- Realizar actividades de monitoreo, pronóstico o aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad.

V.- Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;



VI.- Registrarse de forma individual o como grupo voluntario ante la Unidad Municipal de Protección Civil, y;

VII.- En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al centro municipal de operaciones, cuando se ordene la activación de este.

#### DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

**ARTÍCULO 29.-** La función principal del Heroico Cuerpo de Bomberos es la de prevenir y extinguir los incendios, para el primer caso tendrá facultades para dictaminar sobre la seguridad interior de los centros y salones de espectáculos, estaciones de gasolina y depósitos de explosivos. Para el segundo caso, deberá contar con el personal y elementos necesarios para extinguir los incendios;

**ARTÍCULO 30.-** El H. Cuerpo de Bomberos tiene además las siguientes atribuciones:

I.- Acudir a prestar servicio de salvamento en derrumbes, cantiles y norias, así como pozos y lugares profundos, en accidentes de asfixia por acumulación de gases, ácidos y substancias nocivas o materiales peligrosos en accidentes y hechos de tránsito;

II.- Extraer o rescatar personas en espacios confinados (ascensor) ahogados en canales, colectores y presas;

III.- Levantar los árboles que se caigan sobre líneas de tensión eléctrica, en edificios y sobre vehículos o que obstaculicen la vía pública

IV.- Evitar el estancamiento de aguas que pongan en peligro la salud de la comunidad;

V.- Intervenir en las fugas de gas y dictaminar las causas que las originan;

VI.- Intervenir en los casos de explosión, amenaza de bomba e investigar las causas que los provocan;

VII.- Intervenir en todo tipo de desastres y prestar el auxilio requerido;

VIII.- Realizar las acciones que sean necesarias para lograr el acceso a los lugares donde se registre algún siniestro;

IX.- Desalojar los muebles que les impidan realizar maniobras de salvamento o que atribuyan a provocar siniestros; y

#### CAPÍTULO SEPTIMO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

**ARTÍCULO 31.-** El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Unidad Municipal de Protección Civil, donde se llevará a cabo las acciones de unidad y coordinación;

**ARTÍCULO 32.-** Compete al Centro Municipal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;

II.- Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;

III.- Aplicar el plan de emergencia o los programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;

IV.- Concertar a los poseedores de redes de comunicación existentes en el municipio, la unificación de un solo canal de comunicación vía radio para una mejor comunicación con grupos de rescate en la participación de las acciones de protección civil;

V.- La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación del riesgo, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal;

**ARTÍCULO 33.-** El Gobierno Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el centro de operaciones con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad.

**ARTÍCULO 34.-** El centro de operaciones se integra por:

I.- El coordinador que será el Presidente Municipal o una persona designada por el;

II.- Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil;

#### **CAPITULO NOVENO DE LAS INSPECCIONES**

**ARTÍCULO 35.-** El Ayuntamiento tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, así como de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal;

**ARTÍCULO 36.-** Es facultad de Protección Civil con la participación del H. Cuerpo de Bomberos de Elota, el participar en la revisión y aprobación de planos y obras en construcción de edificios públicos, hoteles, jardín de niños, guarderías, centros nocturnos, centros recreativos, cines entre otros. Para lo cual se coordinará directamente con la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

**ARTÍCULO 37.-** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I.- El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del propio inspector;

II.- El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo se encuentre el inmueble con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;

III.- Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

IV.- Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V.- De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI.- El inspector deberá constar en el acta de la violación al reglamento, indicando que cuenta con cinco días hábiles, para impugnarla por escrito a la Unidad Municipal de Protección Civil y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

VII.- Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la unidad;

VIII.- Inconformado el particular y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del presente artículo, el Ayuntamiento a través de su Secretaría determinará dentro del término de diez días hábiles la sanción que proceda o que ha procedido la inconformidad considerando la gravedad de la infracción; si existe reincidencia, las circunstancias que hubieran concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en su caso y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado;

#### **CAPITULO DECIMO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 38.-** La contravención a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en multa o clausura temporal o definitiva del inmueble en los términos de este capítulo.

**ARTÍCULO 39.-** Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente de 50 a 250 días de salario mínimo general vigente a la zona económica correspondiente o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas. En el caso de reincidencia, se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

**ARTÍCULO 40.-** Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizarse las sanciones;

#### **CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 41.-** Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del municipio en términos del presente Reglamento, serán de carácter personal;

**ARTÍCULO 42.-** Cuando la persona a quien deba hacerle la notificación no se encuentre presente. Se le dejará citatorio para que éste a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndose que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**ARTÍCULO 43.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles pudiendo según las circunstancias del caso, habilitarse cualquier día y hora del día, fundándose y motivándose dicha necesidad;

#### **CAPITULO DECIMO SEGUNDO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 44.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento a través de su Secretaría, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclaman;

**ARTÍCULO 45.-** La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la secretaria del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución cuando estos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

**ARTÍCULO 46.-** En el escrito de inconformidad se expresarán: nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y formularse alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso será ajeno a la cuestión debatida;

**ARTÍCULO 47.-** Admitido el recurso de inconformidad por la Secretaría del Ayuntamiento, en el mismo proveído se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se le oirá en defensa a los interesados, se desahogarán las pruebas ofrecidas, se formularán alegatos y se citará para resolución, levantándose el acta correspondiente. Misma que deberá ser firmada por los que en ella hayan intervenido, aplicándose de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa para el desarrollo de la audiencia mencionada con antelación.

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento a través de su Secretaría, dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de quince días hábiles. Misma que se deberá notificar al interesado personalmente, en los términos del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 49.-** La resolución que se emita causará ejecutoria a los diez días hábiles posteriores a su pronunciamiento, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente hábil en que quede debidamente notificado el recurrente.

#### **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", con excepción de los casos que en este se contemplan.

Artículo Segundo.- En todas las materias objeto de regulación de éste Reglamento, se estará a las disposiciones reglamentarias a la Ley General de Protección Civil, Normas Técnicas Ecológicas y Normas Mexicanas que expida la Federación, así como de la Legislación Estatal que regule la materia.

Artículo Tercero.- En todo lo no expresamente contemplado en éste Reglamento se aplicarán los usos, costumbres, normas, convenios y tratados internacionales que rijan en la materia, siempre y cuando sean en beneficio de la comunidad, se trate de evitar, prevenir y controlar la contaminación ambiental y no contravengan las disposiciones en este Reglamento.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en La Cruz, Elota, Sinaloa en la Sala de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
*[Firma]*

C. HÉCTOR MANUEL SANCHEZ MACARIO

M. AYUNTAMIENTO DE ELOTA  
LA CRUZ, ELOTA, SINALOA  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

*[Firma]*

M.C. ERNESTO ALONSO COLLANTES ZAMORA

Por lo tanto, mande se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el Edificio Sede del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, México, a los dos días del mes de junio del año dos mil diez.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
*[Firma]*

C. HÉCTOR MANUEL SANCHEZ MACARIO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

*[Firma]*

M.C. ERNESTO ALONSO COLLANTES ZAMORA